

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril del dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-078-2021, del 21/4/2021, suscrito por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite información requerida por esta Unidad.

Considerando:

I. 1. Mediante resolución de las 14:49 hrs. del 6/4/2021, se admitió solicitud de información 182-2021, en el requerimiento consistente en:

«BASE DE DATOS DE HOMICIDIOS CASO POR CASO DEL MES MARZO 2021, SEGÚN LAS SIGUIENTES VARIABLES: AÑO, FECHA (FORMATO MES-DIA-AÑO), HORA, DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, CANTON/CASERIO/COLONIA (Según sea el caso), TIPO DE ARMA, EDAD, SEXO. TODO EN FORMATO EXCEL» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/182/RAdm/459/2021(5), del 6/4/2021, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitió el memorándum UAIP/182/331/2021(5), del 6/4/2021, dirigido al Director en funciones del Instituto de Medicina Legal, recibido vía correo electrónico el día de su realización.


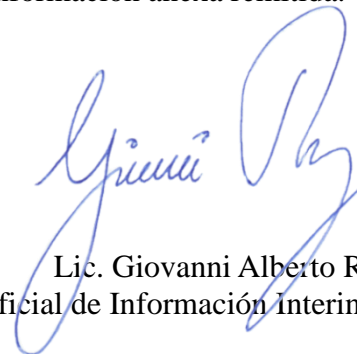
3. Mediante resolución 182/RP/515/2021(5), del 16/4/2021 se autorizó prórroga a petición del Director General del Instituto de Medicina Legal; habiéndose programado como fecha de respuesta este día.

II. A tenor de la documentación remitida y sus anexos, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la persona requirente el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución, así como la información anexa remitida.

2. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial